



RAD. 08433-4089-002-2020-00346-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAIRO BLANCO ACEVEDO
DEMANDADO: EDIT CHARRIS HEREIRA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, donde se encuentra pendiente aprobar el avalúo del bien inmueble perseguido. Sírvese proveer. Malambo, 1° marzo del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, tenemos que el art. 132 del CGP, dispone:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”

Es sabido que, el principio de Legalidad, al cual se refiere el artículo transcrito, se puede definir como la conformidad de cualquier norma o acción humana con un concreto sistema jurídico.

En el presente proceso, y a la luz de la anterior consideración, esta Dependencia advierte que esta actuación judicial amerita ser estudiada y corregida bajo los parámetros enunciados de la ley citada, tal como a continuación se señalan:

Reexaminado el expediente, se advierte que en providencia fechada trece (13) de febrero del 2023, este Despacho corrió traslado al avalúo comercial presentado por la parte demandante, por el término de diez (10) días, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-51259. Sin embargo, en la parte resolutive fue consignado, que se trataba de avalúo catastral.

Por lo cual, deberá, este Despacho, apartarse de los efectos de la providencia fechada trece (13) de febrero del 2023; y nuevamente, por ser procedente, se correrá traslado de la estimación económica presentada por la activa, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-51259, de propiedad de la parte demandada EDIT CHARRIS HEREIRA, de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días, a fin de que los interesados presenten sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, la providencia adiada trece (13) de febrero del 2023, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CORRER, TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P. del avalúo comercial presentado por la parte demandante, de la siguiente manera:



MATRICULA INMOBILIARIA 041-51259	VALOR DEL AVALUO
AVALUO COMERCIAL	\$54.720.000

TERCERO: Una vez cumplido el término del traslado, pásese al despacho para que continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

04

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 35**
Hoy 2 de MARZO DEL 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb39a7822637ed468b2657131bc14f7b257abecdd2c5339e88a0fdb64344505c**

Documento generado en 01/03/2023 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>